





EDICTO

1 6 MAR 2022 La subsecretaria de Valorización del municipio de Rionegro, con base en el Decreto 219 de 2017, expedido por el Alcalde Municipal de Rionegro y en cumplimiento de lo establecido en el inciso último del artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Estatuto de Valorización", procede a notificar por medio del presente EDICTO las resoluciones que adelante se relacionan, por las cuales se resuelve un recurso de reposición, toda vez que no se logró la notificación personal y/o electrónica ya que dentro de nuestras bases de datos no se encontraron ningún tipo de direcciones, así como tampoco se encontraron datos de contacto:

NUMERO	RADICADO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION
1	2020RE001383	39181002	MARIA DEL SOCORRO RIOS DE CASTRO	215 /	3/03/2021
2	2018139469	20963178	CECILIA EUGENIA MORALES ECHEVERRI	362 /	12/04/2021
3	2019RE039239	98453169	JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA	552 /	22/04/2021
4	2021RE012230	2353668	LINA MARCELA RENDON BUILES	799 /	14/05/2021
5	2021RE015130	15431530	EDGAR ROBINSON DUQUE HERRERA	1582 /	9/08/2021
6	2021RE015130	39446061	VILMA MARIA DUQUE HERRERA	1582	9/08/2021
7	2021RE015130	39446868	DORYS GLEIDY DUQUE HERRERA	1582	9/08/2021
8	2021RE014861	70286070	CARLOS MARIO GALVIS CARMONA	1585	9/08/2021
9	2018159419	PIA COMUNIDAD		1762	25/08/2021
10	2018160407	39450277	MARIA GRACE TABARES	1763 v	25/08/2022
11	2020RE02054	71751740	CARLOS MARIO ARANGO ALZATE	2505	29/10/202
12	2018159705	8215310 -	RODRIGO DE JESUS RIOA AGUDELO APODERADA CATALINA OTERO FRANCO	2508	29/10/202











13	2021RE026026	8306783	JAIME DE JESUS PENAGOS GIRALDO	2593 /	5/11/2021
14	2019115181	21961455	MARIA DOLORES RENDON AGUDELO	2879 🗸	19/11/2021
15	020RE031910 2020RE032061	71676242	JUAN CAMILO RESTREPO MORENO	2949	30/11/2021
16	2020RE031910 2020RE032061	71707817	SERGIO ANDRES RESTREPO MORENO	2949	30/11/2021
17	2021RE035272	3560732	LUIS ALFONSO GUZMAN RAMIREZ	3030	20/12/2021
18	2018156791	43877187	NATALIA TORO VILLA	3034 /	20/12/2021
19	2018156791	42745918	PIEDAD CRISTINA VILLA DE TORO	3034	20/12/2021
20	2018156791	43627165	LINA MARIA TORO VILLA	3034 /	20/12/2021
21	2019RE022999	900531292	DR. ALEJANDRO PINEDA MENESES APODERADO DE FAI PANORAMA AUSTRAL VIS patrinomio autonomo FA PANORAMA RIONEGRO	3035	20/12/2021
			PARQUEO cuya vocera y administradora de la sociedad CREDICORP		a = *
22	2021RE021600	39436076	BIBIANA DEL SOCORRO OTALVARO GALLEGO	3036 /	20/12/2021
23	2021RE034844	43435430	LEDIA MARIA CIFUENTES RENDON	3037 /	20/12/2021
24	2021RE034728	39437725	GISELA MARIA RENDON SUAREZ	3038 ✓	20/12/2021
25	2021RE003109	16075174 - 901026584	FEDERICO HOYOS ARDILA REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORA PIETRACAMPESTRE S.A.S	3045	20/12/2021
26	2021RE030842	15434153	HERNAN DE JESUS JARAMILLO OSPINA	3048 🗸	20/12/2021
27	2021RE033089	39433126	LUZ AMPARO MURILLO HENAO	3049 /	20/12/2021
28	2021RE033865	43485081	BERTHA OLIVA PINO RAMIREZ	3056	20/12/2021













	T E		CRISTOBAL DE JESUS	/		
29	2021RE027210	15421613	GARCIA FRANCO	3059 /	20/12/2021	
30	2021RE032247	15426270	OSCAR ALBEIRO	3060 /	20/12/2021	
	2021112002211		AGUDELO			
31	2021RE013106	70154770	CARLOS MARIO SEPULVEDA RINCON	3063	20/12/2021	
			RUTH MARY CORREA		20/10/2024	
32	2021RE012949	4564073	VELASQUEZ	3064	20/12/2021	
		22457227	MARIA NEIZA	3064	20/12/2021	
33	2021RE012949	32457337	VELASQUEZ	3004	20/12/2021	
	2024 DE0276E2	1020055021	VANES ASANCHE	3068	20/12/2021	
34	2021RE027653	1036955931	ARBELAEZ	3000 /		-
2.5	2021RE028074	32144338	ELSY DEL SOCORRO	3071 /	20/12/2021	
35	2021RE028074	32144336	QUINTERO MARIN		, , ,	-
36	2021RE026345	39432884	CLARA INES MARIN	3072	20/12/2021	
30	2021RL020343	33432004	URREA			-
37	2021RE026471	39430529	MARIA ELVIA GARCES	3073	20/12/2021	
37	2021//20471	33430323	JURADO	. ,		+
38	2020RE015614	15426492	JUAN DE DIOS HOYOS	3078	27/12/2021	
36	2020112013014	15 120 152	GUTIERREZ			+
39	2021RE029191	39542432	SANDRA MILENA	3079 /	27/12/2021	3
33	2021112023131	333 12 132	RENDON ACOSTA			-
40	2021RE026761	43706626	MARIA PATRICIA	3080	27/12/2021	
40	2021112020701	43700020	ARANGO GOMEZ		-	+
41	2021RE034485	39183435	ALBA LUZ AGUIRRE	3087	27/12/2021	
41	2021RE034497	33103.03	CASTAÑEDA			

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE 1 6 MAR 2022

MNA MARCELA GARCÍA TABARES Subsecretaria de Valorización

Ver anexos del edicto













• 020 -53618: En la anotación número 04, con fecha del 22 de junio del 2018 se inscribió la escritura pública número 1704 del 18 de junio de 2018 de la Notaria segunda de Rionegro, ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO de LUIS ÁNGEL RÍOS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 680.163 y ANA DE JESÚS CASTRO DE RÍOS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 21958163 a favor de NICOLÁS DE JESÚS RÍOS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15378092, JAIRO DE JESÚS RÍOS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15382156, MARÍA DEL SOCORRO RÍOS DE CASTRO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39181002 y MARÍA RUBIELA CASTRO CASTRO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.188.703, en un 25% para cada uno.

15. Que conforme al literal anterior, la tradición de los inmuebles se efectuó antes del 16 de octubre de 2018, fecha de expedición de la Resolución 939 de 2018.

16. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 045 de 2013 "Por el cual se establece el estatuto de valorización del Municipio de Rionegro", modificado por el artículo 7° del Acuerdo 025 de 2016: "están obligados al pago de la valorización quienes ostenten el carácter de propietarios/as, poseedores/as de bienes inmuebles ubicados en la zona de influencia al momento de la asignación del tributo".

17. Que tal como quedó referido en el numeral 11 de la parte considerativa del presente acto, una de las causales que dan lugar a la expedición de la resolución modificatoria, es la contenida en el numeral 1 del Artículo 52 del Acuerdo 45 de 2013 "Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble".

18. Que, por lo anteriormente expuesto, le asiste razón al solicitante en el sentido de manifestar que es el propietario del inmueble identificado con número de matrícula 020-53618, al momento de la asignación del tributo, esto es, al 16 de octubre del 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido que el señor LUIS ÁNGEL RÍOS CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 680.163, no era, ni es, sujeto pasivo de la contribución de valorización respecto del inmueble identificado con número de













matrícula inmobiliaria 020-53618. La modificación envuelve la inclusión del verdadero contribuyente, a saber, es:

CONTRIBUYENTE	IDENTIFICACIÓN	MATRICULA	PORCENTAJE
Nicolás De Jesús Ríos Castro	15.378.092	020 - 53618	25%
Jairo De Jesús Ríos Castro	15.382.156	020 - 53618	25%
María Del Socorro Ríos De Castro	39.181.002	020 - 53618	25%
María Rubiela Castro Castro	39.188.703	020 - 53618	25%

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018 a:

- LUIS ÁNGEL RÍOS CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 680.163.
- NICOLÁS DE JESÚS RÍOS CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15.378.092
- JAIRO DE JESÚS RÍOS CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15.382.156.
- MARÍA DEL SOCORRO RÍOS DE CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 39.181.002
- MARÍA RUBIELA CASTRO CASTRO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 39.188.703.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución modificadora procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Desarrollo Territorial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, o la desfijación del edicto según corresponda.

Dada en Rionegro, a los

03 MAR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO

Secretario de Desarrollo territorial

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Restrepo / Componente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020. Lina María Castaño Ramírez/ Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorezación.













RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero del resuelve de la resolución Nro. 404 del 08 de abril de 2019, en su artículo primero, numeral 33, modificando la información en el número del documento de identidad, del contribuyente beneficiado de tratamiento especial. La cual se corregirá de la siguiente forma:

Radicado	Número de identificación	Nombre	N° Matrícula Inmobiliaria	Porcentaje	Dirección
2018139469	21.963.178	Cecilia Eugenia Morales Echeverri	52673	100%	Calle 42 N° 74-12 Apto 201

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora CECILIA EUGENIA MORALES ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía número 21.963.178, de conformidad con los dispuesto en los artículos 315 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Rionegro, Antioquia el

12 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Andrea Ballestas Pereira Componente Jurídico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-07-04-013-2020 Revisó. Lina María Castaño Ramírez /Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización Aprobó: Lina Marcela Garcia Tabares / Subsecretaria de Valorización







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.







El hecho de que una prueba tenga o no mérito de persuasión en el fallador, para determinar la existencia de un determinado hecho, depende exclusivamente de las condiciones objetivas que tenga el medio de prueba, de suerte que el contribuyente solo podría cuestionar la forma de valoración cuando se determine que se violaron las reglas de la sana crítica en los términos del artículo 176 del Código General del Proceso. De esta manera es imposible de nuevo acceder a una solicitud de Revocatoria Directa, por el simple hecho de que exista una controversia con el contribuyente quien considera que el análisis probatorio que realizó la Administración tiene errores, sin que se señalen de manera concreta la forma en que se violaron las reglas procesales establecidas para la valoración o decreto de los medios de prueba.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA formulada por el contribuyente JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.169.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de Medidas Cautelares solicitadas por el contribuyente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Alejandro Valencia Mesa / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-013-2020.

Lina Maria Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3 / Subsecretaria de valorización y Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización y Revisó:













RESUEL VE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 238 del 23 de marzo de 2021, en relación con los argumentos presentados por parte de los señores HUGO ALEJANDRO ARENAS CANO, identificado con cédula de ciudadanía No 71.781.495, SERGIO TOBAR SANÍN identificado con cédula de ciudadanía No 70.051.160 y LINA MARCELA RENDÓN BUILES identificada con cédula de ciudadanía No 2.353.668 de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los recurrentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021,

Revisó. Lina María Castaño Ramírez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaría de Valorización.

Aprobó: Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

Sentencias del 24 de septiembre de 2015 del Consejo de Estado, Sección 4ª, expediente 21217 y de la Corte Constitucional C-232 de 1







Es así como los solicitantes debieron realizar la solicitud con una fecha límite del día 31 de julio de 2019, razón por la cual, su petición es extemporánea y no es posible acceder al contenido de esta.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado por los señores EDGAR ROBINSON DUQUE HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 15431530, VILMA MARIA DUQUE HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 39446061, DORYS GLEIDY DUQUE HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 39446868 y LUIS EMILIO DUQUE GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.560.742 de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los recurrentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

0 9 AGJ 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Daniela Orozco Arcila / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021

Lina María Castaño Ramirez / Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización Revisó

Aprobó Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valor Zación







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

6









Existiendo los argumentos para proceder con la modificación de la resolución distribuidora, una vez evidenciado *Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble* tal y como lo dispone el numeral 3 del artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013, se procederá a subsanar la dilucidada inconsistencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución 534 del 22 de abril de 2021, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte del señor CARLOS MARIO GALVIS CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No 70.086.070, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 de 2018, en el sentido de definirse los porcentajes de propiedad sobre la matrícula inmobiliaria No 020-20736 en los siguientes términos:

SUJETO PASIVO	DOCUMENTO	PORCENTAJE
JAVIER HERNANDO GALVIS CARMONA	8244723	40%
GONZALO ANIBAL GALVIS CARMONA	8295856	20%
MANUEL ORLANDO LEON GALVIS CARMONA	15421514	20%
CARLOS MARIOGALVOS CARMONA	70086070	20%

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018 a:

- JAVIER HERNAN DO GALVIS CARMONA identificado con cédula de ciudadanía 8244723.
- GONZALO ANIBAL GALVIS CARMONA identificado con cédula de ciudadanía 8295856.
- MANUEL ORLANDO LEON GALVIS CARMONA identificado con cédula de ciudadanía 15421514.
- CARLOS MARIO GALVIS CARMONA identificado con cédula de ciudadanía 70086070.













ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 19 100, 202

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Daniela Orozco Arcila Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-202 PA Lina Maria Castaño Ramirez# Profesional Especializada G3/ Subsecretaria de Valorización.

Lina Marcela Garcia Tabares / Subsecretaria de Valorización





6



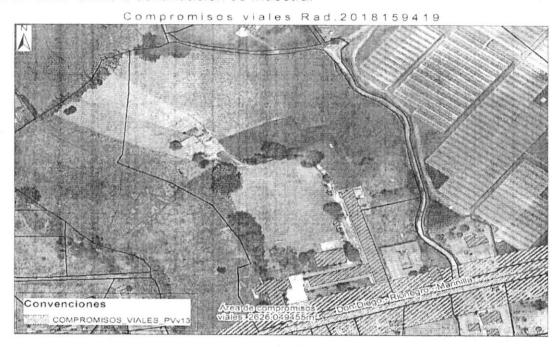








12. Una vez analizados otros elementos, como lo son los compromisos viales al realizar verificación espacial de la geodatabase del proyecto "Rionegro se valoriza", a través de la intersección de la capa de compromisos viales con el polígono del lote objeto de recurso, se obtuvo que el área de traslape es de 2.626,05 m² del tramo "Don Diego - Rionegro – Marinilla" a cargo de DEVIMED como a continuación se muestra:



Compromisos viales predio 020-40726.

13. Por último, y en consideración a las revisiones realizadas por parte del área técnica del proyecto "Rionegro se valoriza", se presenta la causal que da lugar a la expedición de resolución modificadora, contenida en el numeral 3 del Artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 del 16 de octubre de 2018, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, con relación al predio identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 020-40726, de las variables de destinación económica y área de compromiso vial, tal y como queda a continuación:













Hallazgos FMI: 40726.

INFORMACIÓN PREDIO- PROPIETARIO	ANTES (Resolución 939 de 2018)	DESPUÉS
Cédula Catastral	6152002000001100161	6152002000001100161
Zona	Rural	Rural
Matricula inmobiliaria	40726	40726
N° de Ficha Catastral	17801690	17801690
Destinación económica	Educativo	Religioso (29) 6,49 % Educativo (27) 93,51 %
Área de compromiso vial	0	2.626,05

ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR el cálculo de contribución, de conformidad con las variables modificadas; cálculo que se incluye en documento anexo, dónde se asigna la contribución del inmueble ubicado en la zona de influencia del proyecto, documento que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a:

- PIA COMUNIDAD SALESIANA DE COLOMBIA, identificada con el Nit No. 890.905.980.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

2 5 AGO 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Elizabeth Tobón / Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-015-2021". 17-08-2021 Proyectó Elizabeth Tobón / Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-015-2021 Proyectó Elizabeth Tobón / Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-015-2021 Catalina Hinestroza / Componente Técnico /Convenio Interadministrativo 1080-07-04-015-2021 Lina Maria Castaño / Profesional Especializado G3/Subsecretaria de Valorización

Simón Eduardo Jaramillo/ Profesional Especializado G3/Subsecretaria de Valorización Simón Eduardo Jaramillo/ Profesional Especializado G3/Subsecretaria de Valorización Aprobó: Lina Marcela García Tabares/ Subsecretaria de Valorización.







NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.









En mérito de lo expuesto, 2505

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado por el señor CARLOS MARIO ARANGO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.751.740 en calidad de recurrente, contra la Resolución 1595 del 27 de julio de 2020, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a:

- El señor CARLOS MARIO ARANGO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.751.740.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

29 OCT 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Marysol Rocha Moreno Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021

Revisó Aprobó. Lina Marcela García Tabares Subsecretaria de Valorización.













10. Como se observa en la ilustración área compromiso vial, el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-74735, posee un área de compromiso vial, correspondiente al desarrollo de la vía del tramo # 30 del plan vial del municipio de Rionegro conocido como: Villas de Gualanday 3 – Finca la Argentina, la cual debe ser tenida en cuenta para el cálculo de la contribución por valorización, como se detalla a continuación:

Tabla. Área de compromiso vial FMI 020-74735

FMI: 020-74735	Antes	Después
Área Compromiso Vial	0	1.008,778841

- 11. En lo que respecta al área a adquirir el tramo # 30, Villas de gualanday 3 finca la argentina, que tiene incidencia sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.020 74735, no corresponde a ninguno de los tramos a financiar por el proyecto "Rionegro se valoriza" por tal motivo la variable "área adquirir" será igual a 0 m² como se presenta en el edicto emitido mediante la resolución 939 de octubre de 2018.
- 12. Por último, y en consideración a las revisiones realizadas por parte del área técnica del proyecto "Rionegro se valoriza", se presenta la causal que da lugar a la expedición de resolución modificadora, contenida en el numeral 3 del Artículo 52 del Acuerdo 045 de 2013 "Error o inconsistencia de la información sobre los elementos que componen el inmueble".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 del 16 de octubre de 2018, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, en el sentido de que el predio identificado con el folio de matrícula 020-74735, presenta una modificación de la variable área de compromiso vial de acuerdo con la siguiente tabla:

FMI: 020-74735	Área (m²)
Área Compromiso Vial	1.008.778841







3







ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR el cálculo de contribución, de conformidad con las variables modificadas: cálculo que se incluye en documento anexo, dónde se asigna la contribución de los inmuebles ubicados en la zona de influencia del provecto, documento que hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a el recurrente RODRIGO DE JESUS RIOS AGUDELO, identificado con C.C. No. 8.215.310 y a su apoderada CATALINA OTERO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.870.123, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y. por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

2 9 OCT 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Daniel Rivera /Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-015-2021". 22/10/2021 Revisó: Juan David dastro / Componente Técnico MASORA/ Convenio Interadministrativo 1080-007-04-015-2021

Simón Eduardo Jaramillo/ Profesional Especializado G3/Subsecretaria de Valorización Aprobó: Lina Marcela García Tabares (Subsecretaria de Valorización.













Por lo anteriormente expuesto, es posible acceder a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto.

RESUEL VE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 1277 del 08 de julio de 2021, en relación con los argumentos presentados por parte del Señor JAIME DE JESUS PENAGOS GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.306.783 de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor JAIME DE JESUS PENAGOS GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.306.783, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

0 5 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Marysol Rocha Moreno / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021
Revisó. Luisa Fernanda Echeverny Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021. L.E.

Aprobó. Lina Marcela García Tabanis Subjectetaria de Valorización









Valorización





6

con folio de matrícula inmobiliaria 020-88910 del Municipio de Rionegro, es así como fue incorrecto atribuirle la calidad de sujeto pasivo; por lo que serán responsables y tendrán a su cargo la obligación del pago de la contribución por valorización, quienes jurídicamente ostenten la calidad de titular del derecho real de dominio de un inmueble o la calidad de poseedor de este, para la fecha en la que se realizó la distribución o liquidación de la contribución, esto es, al 16 de octubre de 2018, momento a partir del cual se predicó la adhesión del sujeto pasivo al vínculo obligacional en materia tributaria, razón por la cual, frente a este tributo territorial no se le puede asignar la calidad de sujeto pasivo sobre el 100% del bien inmueble, esto sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que puede existir entre el sujeto pasivo y los actuales propietarios, poseedores o tenedores del bien inmueble de conformidad con los parágrafos 1 y 2 del artículo 3 del acuerdo municipal 025 de 2016 que modifico el artículo 7 del acuerdo 045 del 2013.

De los elementos jurídicos argüidos a lo largo del presente acto administrativo, queda la certeza de que la Resolución 458 del 02 de mayo de 2019, no posee todos los elementos para predicar su validez y eficacia, esto porque es evidente y predicable su incongruencia e incompatibilidad con el sistema normativo Municipal y el interés general, la decisión contenida en él, carece de fundamentos de derecho y por consiguiente de motivación, en este sentido, está área de la Administración obró sesgada por un vicio del consentimiento que incidió en el entorpecimiento de su voluntad por error e ignorancia supia, propiciada también por la presentación de solicitud de tratamiento especial sin el cumplimiento de requisitos legales.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la resolución 796 del 04 de octubre de 2019 en relación con los argumentos jurídicos dilucidados por la Secretaria de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Señora MARIA DOLORES RENDON AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.961.455 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.













ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 477 del Acuerdo 023 de 2018 en concordancia con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Laura Bernal Urhan / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-007-04-015-2021 M/Revisó. Catalina Arenas / Componente Jurídico MASORA / Contrato interadministrativo Nro. 1080-007-04-015 de 2021 Revisó: Simón Eduardo Jaramillo/ Profesional Especializado G3/ Subsecretaria de Valorización

"Los llamados derechos adquiridos, por serlo, y dada su estirpe, ¿son acaso "un intocable", "un tabú" Al menos en lo que al derecho colombiano se refiere la respuesta debe ser negativa. Siendo como es todo derecho subjetivo un interés que el derecho objetivo reconoce y protege, el reconocimiento y protección que el último procura al primero también tiene un límite. Ese límite es el interés público, el cual, según el mismo artículo 30 de la Carta, prevalece, en caso de conflicto, sobre el interés privado. En las relaciones simplemente generales de poder entre el Estado y los ciudadanos todos los derechos y deberes son recíprocos, formando, por ello, lo que se denomina "la relación jurídica compleja". Así, por ejemplo, el Estado garantiza la propiedad y los derechos adquiridos, pero sobre la propiedad versan las obligaciones emanadas de su función social, y el interés privado que se acoraza con los derechos subjetivos debe ceder al interés público o social. Los derechos y los intereses privados, sea cual fuere su origen (la ley, la concesión, el acto administrativo, etc.) si entran en conflicto con el interés público deben subordinarse a éste. Si aquéllos han nacido de un acto administrativo, "donde se verifique semejante conflicto, sea porque el interés público fue mal apreciado en la emisión de la disposición, sea porque haya sufrido una sucesiva modificación, tales derechos e intereses deben caer" (Zanobini, op. cit., 416)." Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, Magistrado ponente: Doctor Jorge Vélez García, Expediente número 843 mayo 5 de 1981.













3 0 NOV 2021

abla 2. Beneficio Tratamiento Especial

	ANTES - RES	OLUCIÓN 939 DEL 2018	
Matricula	Área del predio (m2)	Nombre destinación económica	Porcentaje de desenglobe por usos (%)
020-66290	54.765,14	Agropecuario	100,00
		DESPUES	
Matricula	Área por uso (m²)	Nombre destinación económica	Porcentaje de desenglobe por usos (%)
020-66290	29.525,34	Agropecuario	53,91
020-66290	25.239,8	Agropecuario TE	46,09
Total	54.765,14	SUMA	100,00

Se conceptúa de forma favorable la modificación de la variable porcentaje de desenglobe por usos para el folio de matrícula inmobiliaria 020-66290, en el Censo de Predios y Propietarios del Proyecto de Valorización "Rionegro se Valoriza", solamente para efectos del cálculo de la contribución asignada, separando el área certificada como protector de bosque del área restante (...)

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución 3266 del 13 de octubre de 2020, en el sentido que los señores JUAN CAMILO RESTREPO MORENO identificado con cédula 71.676.242 y SERGIO ANDRES RESTREPO MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.707.817, no eran, ni son sujetos pasivos de la contribución de valorización respecto del inmueble identificado con FMI 020-66290. La modificación envuelve la inclusión del verdadero contribuyente a saber:

Sujeto Pasivo	Identificación	Matrícula	Porcentaje
JORGE ENRIQUE	8.319.368	020-66290	100%

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el Tratamiento Especial sobre la contribución de valorización en el 46,09% asignado al señor JORGE ENRIQUE MORENO VILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.319.368, por la causal establecida en el literal f) Protector de Bosque, Artículo 11° del Acuerdo 025 de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo 12 de 2018 en la parte proporcional antes indicada:













Radicado	Número de Identificación	Nombre	Porcentaje a conceder - TE	N° de matrícula Inmobiliaria	Dirección	Estrato
2019RE016589	8.319.368	Jorge Enrique Moreno Villa	46.09%	020-66290	Vereda Santa Teresa	5

PARÁGRAFO ÚNICO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro, si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO TERCERO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el municipio de Rionegro. a favor del Proyecto "Rionegro se Valoriza" en virtud de lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al recurrente, a los señores JORGE ENRIQUE MORENO VILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.319.368. JUAN CAMILO RESTREPO MORENO identificado con cédula 71.676.242 y SERGIO ANDRES RESTREPO MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.707.817, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 317 y 319 del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y. por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los 3 0 NOV 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Provecto Marysol Rocha Moreno / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021 L &

Revisó Luisa Fernanda Echevery / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021
Revisó Simón Eduardo Jaramillo / Profesional Especializado G03 / Componente Técnico Subsecretaria de Valorización

Aprobo Lina Marcela Garcia Tabares / Subsecretaria de Valorización











Por lo anteriormente expuesto, no es posible acceder a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 1441 del 03 de agosto de 2021, en relación con los argumentos presentados por parte del señor LUIS ALFONSO GUZMAN RAMIREZ, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor LUIS ALFONSO GUZMAN RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.560.732, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

2 0 DIC 2021

6

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO Secretario de Desarro lo Territorial

Proyectó: Marysol Rocha Noreno / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021 Revisó: Luisa Fernanda Acheverri / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021 Les Aprobó: Lina Marcela Gardía Tabarea / Sussecretaria de Valorización















Tabla 4. Destinación económico - Predios de análisis

Código	Destinación	Matricula
Codigo	económica	inmobiliaria
24	Agricola	9707

Para más detalles se recomienda consultar el documento "MEMORIA TÉCNICA: ESTUDIO DE BENEFICIO Y CÁLCULO DE LA CONTRIBUCIÓN": https://rionegro.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Memoria-Tecnica.pdf

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad con lo anterior, tras la revisión de la documentación disponible y de las pretensiones del peticionario, el área técnica conceptúa que No procede a la modificación de las variables de cálculo de la contribución. Esto luego de analizar cada una de las tesis interpuestas por el mismo, sin encontrar errores o inconsistencias en ninguna de las variables utilizadas para el cálculo de la contribución del predio con FMI 020-9707"

V. DOCUMENTO COMPLEMENTARIO:

Como bien fue presentado líneas mas atrás, el presente Acto Administrativo se encuentra complementado y sustentado con Informe Técnico expedido por el Componente Técnico de la Subsecretaria de Valorización del Municipio de Rionegro, por lo cual, hace parte integral de la presente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar y complementar la Resolución 2385 del 06 de noviembre de 2019 en el sentido de NO REPONER la Resolución 939 de 2018 en relación con los factores, variables y valor de la contribución de valorización asignado al predio identificado con FMI 020-9707, propiedad de los Señores NATALIA TORO VILLA identificada con cédula de ciudadanía 43.877.187, PIEDAD CRISTINA VILLA DE TORO identificada con cédula de ciudadanía 42.745.918, LINA MARIA TORO VILLA identificada con cédula de ciudadanía 43.627.165 y ALEJANDRO TORO VILLA identificado con cédula de ciudadanía 71.788.857.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a los recurrentes, a saber los Señores NATALIA TORO VILLA identificada con cédula de ciudadanía 43.877.187, PIEDAD CRISTINA VILLA DE TORO identificada con cédula de ciudadanía 42.745.918, LINA MARIA TORO VILLA identificada con cédula de ciudadanía 43.627.165 y ALEJANDRO TORO VILLA identificado con cédula de ciudadanía 71.788.857, de conformidad con lo dispuesto en los artículos











67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 de 2018.

De acuerdo a lo informado por la recurrente en el escrito de reposición, sus datos de notificación son los siguientes:

Contacto: guialimitada@gmail.com Cra 25 B No. 18 A Sur 62. Casa 101. C.R. Avellaneda. Barrio El Poblado Medellín, Antioquia

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dada en Rionegro, a Ibs

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

2 0 DIC 2021

RÉS GÓMÉZ FRANCO

Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Alejandro Valencia Mesa / Componente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021. NM Reviso Luisa Fernanda Ecneveri / Componente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021.] E. Daniel Rivera l'oro / Componente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021.

Revisó Simon Eduardo Jaramylo J./ Profesional Especializado G03 / Subsecretaria de Valorización Aprobó Lina Marcela García Tabares i Subsecretaria de Valor zación













En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. 568 del 22 de julio de 2019, presentados por el Dr. ALEJANDRO PINEDA MENESES, apoderado de FAI PANORAMA AUSTRAL VIS Patrimonio Autónomo FA PANORAMA RIONEGRO PARQUEO cuya vocera y Administradora es la Sociedad CREDICORP, identificada con Nit identificada con Nit 900.531.292-7, en el sentido de modificar el Beneficio Social Unitario - Bsu, debido a inconsistencia en el cálculo de los beneficios de los tramos del proyecto de valorización, para las matrículas inmobiliarias del proyecto Panorama Austral FMI: 195796, 195797, 195798, 195799, 195800, 195801, 195802,195803, 195804, 195805, 195806, 195807,191808, 195809, 195810, 195811, 195812, 195813, 195814, 195815, 195816, 195817, 195818, 195819, 195820, 195821, 195822, 195823, 195824:

Tabla 2. Hallazgos

Matricula	Variable analizada	Antes (Resolución. 568)	Después
195796, 195797, 195798, 195799, 195800, 195801, 195802,195803, 195804, 195805, 195806, 195807,191808, 195809, 195810, 195811, 195812, 195813, 195814, 195815, 195816, 195817, 195818, 195819, 195820, 195821, 195822, 195823, 195824;	Bsu	3638 \$/m²	2592 \$/m²

ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR el cálculo de la contribución de conformidad con la variable modificada, cálculo que se incluye en documento anexo donde se asigna la contribución de los inmuebles ubicados en la zona de influencia del proyecto, documento que hace parte íntegra de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez quede en firme la presente resolución, actualícese la contribución de valorización, aplicando el índice de precios al consumidor (IPC) que defina el DANE para el municipio de Rionegro, conforme al artículo 53 del Acuerdo 045 de 2013.













ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al recurrente, esto es al Dr. ALEJANDRO PINEDA MENESES, apoderado de FAI PANORAMA AUSTRAL VIS Patrimonio Autónomo FA PANORAMA RIONEGRO PARQUEO cuya vocera y Administradora es la Sociedad CREDICORP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

2 0 010 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Marysol Rocha Moreno / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021.
Revisó Aprobó Marysol Rocha Moreno / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021.
Lina Marcela García Tabares - Subsecretaria de Valorización.

AV











para esta época la recurrente era la propietaria del 50%, razón por la cual, se le reconoció tratamiento especial frente al 50% que es propietaria.

De conformidad con lo anterior es evidente entonces el no cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la norma por parte de la peticionaria para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el Municipio de Rionegro.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución Nro. 3043 del 30 de Septiembre de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte de la señora BIBIANA DEL SOCORRO OTALVARO GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.436.076 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-40355 del Municipio de Rionegro, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desartollo/Territorial

Proyectó Sandra Elena Echeverri Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021

Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021 | . . . Revisó Luisa Fernanda Echever i Restrepo / Componente juridico Aprobó. Lina Marcela García Tabarce / Subecretaria de Valorización













RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 2000 del 13 de septiembre de 2021, en relación con los argumentos presentados por parte de la señora LEDIA MARIA CIFUENTES REDON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.435.430, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, esto es a la señora LEDIA MARIA CIFUENTES REDON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.435.430, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

9 " DIC 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Marysol Rocha Moreno / Componente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021.
Revisó Luisa Fernanda Echeverri Componente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021.
Lina Marcela Gardia Tabari Subsecretaria de Valorización.















2018, y era esta, el medio idóneo para controvertir en sede gubernativa, algunos de los asuntos mencionados en el recurso de reposición sub examine.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado por el señor FEDERICO HOYOS ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.075.174 en calidad de representante legal jurídico de la sociedad PROMOTORA PIETRACAMPESTRE S.A.S. identificada con el NIT 901.026.584-0, contra la Resolución 010 del 12 de enero de 2021, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad PROMOTORA PIETRACAMPESTRE S.A.S. identificada con el NIT 901.026.584-0, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

De acuerdo a la información relacionada en el escrito de reposición, la notificación se surtirá de acuerdo a lo siguiente:

Dirección: Carrera 43 A No. 1 Su - 188, Of. 1008, Ed. Torre Empresarial

Davivienda -P.H.

Email: federicohoyos@bufetejuridico.com.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO

Secretario de Desarrollo Territorial

NV Proyectó: Alejandro Valencia Mesa / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021 Luisa Fernanda Echeveri / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021.

Luisa Fernanda Echeveri / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021.

Daniel Rivera Toro / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021.

Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización.

Página 7 de 7

14 570 40 60 | Código Postal ZIP EDDE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co NT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal









Así las cosas, evaluado el recurso de reposición interpuesto, a la luz de las disposiciones normativas citadas en acápites precedentes, se advierte que la interpelación presentada por el señor HERNAN DE JESUS JARAMILLO OSPINA, no cumple las exigencias previstas en el artículo cuarto de la parte resolutiva de la Resolución 135 de 19 de enero de 2021, numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 y el literal b del artículo 421 del Estatuto Tributario Municipal, toda vez que fue presentado de manera extemporánea.

Lo anterior, por cuanto a partir de la fecha 02 de septiembre de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2021, el recurrente contaba con el termino de diez días hábiles para la interposición de recursos, razón por la cual se procederá a rechazar el recurso interpuesto bajo el radicado 2021RE030842.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado por el señor HERNAN DE JESUS JARAMILLO OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.434.153, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor HERNAN DE JESUS JARAMILLO OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.434.153, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Marysol Roccia Moreno Componente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021
Revisió Lusa Fernanda Echeveri / Componente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021
Lina Marcela García Tabarre / Subsecretaria de Valorización















20 DIC 2029

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 3102 del 30 de septiembre de 2020, en relación con los argumentos presentados por parte de la Señora LUZ AMPARO MURILLO HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.433.126, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Señora LUZ AMPARO MURILLO HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.433.126, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

20 DIC 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Marysol Roche Moreno / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021.

Luisa Fernande Echever y Gomponente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021.

robó Lina Marcela Gercía Tables Sobsecretaria de Valorización













En consecuencia, la señora BERTHA OLIVA PINO RAMIREZ, no ostentaba para la época de expedirse la Resolución Distribuidora 939 de 16 de octubre de 2018, la calidad de propietaria según la información contenida en la Ventanilla Única de Registro – VUR, así como tampoco se allegó sentencia judicial o documento idóneo que acreditara la calidad de poseedor (a) del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020-83231, como se sustentó en acápites anteriores.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 403 del 19 de mayo de 2020. en relación con los argumentos presentados por parte de la señora BERTHA OLIVA PINO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.485.081, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, esto es a la señora BERTHA OLIVA PINO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.485.081, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario del Desarrollo Territorial

Proyectó Marysol Rocha Moreno / Componente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021
Revisó Luisa Fernanda Echeverri Componente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021.













en la fecha en que se expidió la Resolución 939 de 2018, resolución distribuidora que ocurrió como se indicó el 16 de octubre de 2018.

Es claro entonces de conformidad con lo anterior, el no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

En mérito de lo expuesto,

BESNELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 1619 del 9 de Agosto del 2021, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte del señor CRISTOBAL DE JESUS GARCIA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.421.613, frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020- 48048 del Municipio de Rionegro, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANGRES GOMEZ FRANCO Secretario de Desambllo Territorial

Proyectó: Sandra Elena tcheverri Restrator Mesore de Valorización Lura Astropa Cardra Elena tcheverri Pestrator Componente jurídico Mesore Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021 L. E. Aprico.













bien inmueble, este es el máximo que se puede otorgar y cualquier otorgamiento superior a este porcentaje, supondría una indebida aplicación normativa que iría en contravía de los derechos de propiedad y del principio de legalidad, principios fundantes en nuestro sistema jurídico.

Como bien se expresó en el acápite anterior, el beneficio tributario del tratamiento especial es un asunto rogado, esto es, que debe ser solicitado por el interesado, situación que lo convierte en un trámite personal y que, por supuesto, exige el cumplimiento total y en debida forma, de todos y cada uno de los requisitos determinados para tales trámites, como bien se ha expresado ya.

En revisión de los sistemas de información del Proyecto "Rionegro se valoriza", no se encontró solicitud de tratamiento especial por parte de la Señora Amparo Elena Restrepo Moreno, situación obvia debido a que la mencionada falleció en el mes de noviembre de 2006. Si bien dicha información ya era de conocimiento de esta entidad al momento de resolver la solicitud de tratamiento especial, y es nuevamente expuesta por la recurrente en el escrito de reposición, en observancia de lo contenido en la Ventanilla Única de Registro - VUR, de la Superintendencia de Notariado y Registro, el inmueble identificado con FMI 020-38963, el derecho real de dominio de este, se encuentra aún en cabeza de la Señora Amparo Elena Restrepo Moreno de manera parcial, en un cincuenta por ciento (50%), por lo anterior, hay una imposibilidad manifiesta de otorgar tal beneficio tributario, en la medida que la propiedad de dicho porcentaje respecto del derecho real de dominio del inmueble NO HA SIDO TRANSMITIDO a los Señores Oscar Albeiro Agudelo Ortega, y sus hijas Stefany Agudelo Restrepo y Valeria Agudelo Restrepo, lo cual exige que se de apertura y se resuelva definitivamente el proceso de sucesión de la Señora Amparo Elena Restrepo Moreno, situación que de cara a la contribución por valorización, debía realizarse antes de la distribución de la misma por medio de la Resolución 939 del 18 de octubre de 2018.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 2457 del 18 de septiembre de 2020, en relación con los argumentos presentados por parte de la Señora VALERIA AGUDELO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.959.880, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.













ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, esto es a la Señora VALERIA AGUDELO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía 1.036.959.880 y al Señor OSCAR ALBEIRO AGUDELO ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.270, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Alejandro Valencia Mesa / Componente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021 NyM Revisó Luisa Fernanda Echeverri / domponente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021 1

Daniel Rivera Toro / Componente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021 Aprobó Lina Marcela García Tabares Subsecretaria de Valorización











En mérito de lo expuesto.

RESUEL VE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 407 del 19 de mayo del 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte del señor CARLOS MARIO SEPULVEDA RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.514.770 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020-23424 del Municipio de Rionegro, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al recurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

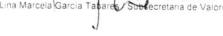
Dado en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRESIGOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Sandra Elena Echevern / Componente jurídico MASORA/ Convenió interadministrativo 1080-07-04-015-2021 Revisco Luisa Fernanda Echeverri Restrepo / Componente juridico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021

Lina Marcela Garcia Tabares Subjectetaria de Valorización







6







éste debe ser su domicilio permanente", ya que la causación de la contribución de valorización ocurrió el 16 de octubre de 2018 y para esta fecha se causó no solo la obligación tributaria sino además los posibles beneficios tributarios, en este caso el tratamiento especial. Dicho en otras palabras, los contribuyentes que solicitaran el tratamiento especial debían cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018 en la fecha en que se expidió la Resolución 939 de 2018, resolución distribuidora que ocurrió como se indicó el 16 de octubre de 2018.

Además, Tal y como lo indica la recurrente en el escrito contentivo del recurso de reposición la señora MARIA NEIZA VELASQUEZ MENESES, no habita el inmueble, que por el contrario quien lo habita es ella, argumentando que por motivos de salud su madre se encuentra en un hogar geriátrico desde el mes de Junio de 2015.

De otro lado, se señala que la condición de salud de quien es sujeto pasivo de la contribución no constituye en el ordenamiento jurídico vigente causal de exoneración de pago de contribución por valorización y si bien es cierto es lamentable la condición de salud de la señora MARIA NEIZA VELASQUEZ MENESES, las decisiones tomadas por los entes Municipales deben estar sujetas al principio de estricta legalidad esto es, al imperio de lo consagrado en la Ley.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 012 de 2018 y de la información consolidada a través de los medios de convicción y sistemas de información disponibles en la Administración Municipal se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el municipio de Rionegro.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 502 del 20 de Mayo del 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte de la señora RUTH MARY CORREA VELASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.564.073, en representación de la señora MARIA NEIZA VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.457.337 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al bien inmueble identificado con la ficha catastral No. 17817434 del Municipio de Rionegro, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al recurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del



NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal PBX: (57+4) 520 40 60 | Codigo Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co







Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Sandra Elena Echeverri / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021
Revisó Luisa Fernanda Echeverri Restreco / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021
Lina Marcela García Tapares Subjectetaria de Valorización.









der Strak in Fair at					
The state of the state of	5.*	1 2 2	Lion		
	1000	1	to a		
Property of the second	LV .	50			
e a file a a a company	Lik si				
3 4	- 17	Walk da	de Arrendatar os		
			Ne X-19 73 23 75		
S. Marine S. edi	× s				
1 2 2 4 1 3e 6	\$ * * * *				
	trabital in-	× " "	77.4		
	A 41	1 2 4 4 Turk 2 11 11	of grade or each due the o	18 (1947)	
wants so	mys paga	as arrit	edde He	tirma. He so	, 42 €
ofe many paging				ina enge	
Segunda visita	16.14	. 174	i real management	in a mings	
Fire de l'increstable		-	To a de for lestad	54 11	
6.6			Haras C	137159341	r'on

De acuerdo a la información consignada en el informe de la visita previamente relacionado, es claro que el bien inmueble se encuentra arrendado por lo menos de manera parcial, y a su vez, no se evidencia con claridad el domicilio o habitación por parte de la solicitante en él, requisito reconocido y mencionado además por la recurrente en el escrito de reposición.

En la medida que estamos ante un asunto tributario, que comporta una regulación específica y un rango de aplicación preciso, a saber el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), el Acuerdo 045 de 2013 (Estatuto de Valorización Municipal), el Acuerdo 023 de 2018 (Estatuto Tributario Municipal), entre otras, no es posible hacer o aceptar entendimientos equívocos como los planteados por la recurrente en el escrito de reposición, en cuanto infiere una supuesta vulneración a derechos patrimoniales, con base en una comprensión errónea de la norma, porque bien, en el proceso de la evaluación de condiciones necesarias para el otorgamiento del beneficio tributario de tratamiento especial, se indica que los propietarios deben habitar en el inmueble o bien, ser su domicilio permanente, situación que objetivamente no se encuentra probada dentro del radicado de la solicitud de tratamiento especial, ni tampoco resulta controvertida con suficiencia en el escrito de reposición.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 1467 del 03 de agosto de 2021, en relación con los argumentos presentados por parte de la Señora VANESA SANCHEZ ARBELAEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.036.955.931, de









acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, esto es a la Señora VANESA SANCHEZ ARBELAEZ identificada con cédula de ciudadanía 1.036.955.931, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

2 0 DIC 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Alejandro Valenda Mesa / Componente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021 NM Revisó Luisa Fernanda Echeverri Componente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021 NM Aprobó Lina Marcela Garcia Tabanes Subsecretar a de Valorización O















mera tenencia o habitación del inmueble, sino que requiere entre tanto, la declaración de la posesión regular ante autoridad competente, proceso que tiene por objeto adquirir el dominio de un inmueble en procesos de prescripción ordinaria, o bien, en procesos sucesorales en etapa avanzada, entre otros.

Lo anterior, resulta reforzado con lo expuesto por la misma recurrente en el escrito de reposición en cuanto manifiesta y reconoce que el bien inmueble "es habitado por mi madre la señora Bertha Tulia Marín de Quintero por mas de seis (6) años, puesto que mi condición de religiosa no me permite estar permanente en la vivienda. Por tal razón, la verdadera poseedora de la vivienda, quien permanece de manera regular en la casa, es mi mamá".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 1453 del 03 de agosto de 2021, en relación con los argumentos presentados por parte de la Señora ELSY DEL SOCORRO QUINTERO MARÍN identificada con cédula de ciudadanía número 32.144.338, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, esto es a la Señora ELSY DEL SOCORRO QUINTERO MARÍN identificada con cédula de ciudadanía número 32.144.338, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018.

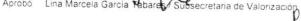
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Alejandro Valencia Mesa / Componente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021 LV M Revisó Luisa Fernanda Echeverri / Componente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021 1. E. Aprobó Lina Marcela García Tabares / Subsecretaria de Valorización













15.440.446, y es apenas el 13 de diciembre de 2018, momento en el cual la Señora CLARA INES MARIN URREA identificada con cédula de ciudadanía 39.432.884 adquiere la calidad de propietaria del bien inmueble en cuestión, como se puede evidenciar a continuación:

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-12-2018 Radicación 2018-15134

Doc ESCRITURA 3523 del 2018-11-20 00 00 00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO \$42 100 000 ESPECIFICACION 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE MARIN DIEGO FERNANDO CC 15440446

A: MARIN URREA CLARA INES CC 39432884 X

En este orden de ideas, cabe señalar entonces que el sujeto pasivo, es decir, la persona obligada al pago de la contribución por valorización y por ende, la persona que estaba legitimada para solicitar el tratamiento especial era el Señor DIEGO FERNANDO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 15.440.446 y no la Señora CLARA INES MARIN URREA. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que puede existir entre el sujeto pasivo y los actuales propietarios o poseedores del inmueble, de conformidad con los parágrafos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo 025 de 2016, que modificó el artículo 7 del Acuerdo 045 de 2013.

Idea anterior que resulta reforzada con lo expuesto por la recurrente en el escrito de reposición en cuanto manifiesta y reconoce que por un 'error involuntario' cuando se adquirió la vivienda, no se hizo la 'correspondiente mutación en la oficina' de registro, una obligación que recae exclusivamente en los propietarios de los bienes inmuebles y que en ningún caso, se traslada tal responsabilidad a la Secretaría de Desarrollo Territorial – Subsecretaría de Valorización, ergo, no implica pues que haya quedado consignado un error o inconsistencia tal, que amerite la reposición de la Resolución 2603 del 21 de Septiembre de 2020 "Por la cual se resuelve una solicitud de tratamiento especial".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 2603 del 21 de septiembre de 2020, en relación con los argumentos presentados por parte de la Señora CLARA INES MARIN URREA identificada con cédula de ciudadanía 39.432.884, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.











ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la recurrente, esto es a la Señora CLARA INES MARIN URREA identificada con cédula de ciudadanía 39.432.884, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

20 DIC 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Alejandro Valencia Mesa / Componente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021. W Revisó Luisa Fernanda Echeverr / Gomponente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021. Lina Marcela García Tabares Sobsecretaria de Valorización.















ELVIA GARCES JURADO, no residía para el entonces, en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020-21803.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible acceder a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 4093 del 11 de diciembre de 2020, en relación con los argumentos presentados por parte de la Señora MARIA ELVIA GARCES JURADO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.430.529, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Señora MARIA ELVIA GARCES JURADO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.430.529, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

2 0 DIC 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó: Marysol Rocha Morego / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021 Reviso Luisa Fernanda Echeverri / Componente jurídico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021 1. C. Aprobo Lina Marcela García Tabarda / Surisecretaria de Valorización









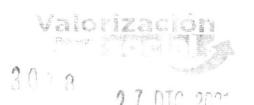




Tabla 1.Discrepancia encontrada

INFORMACIÓN PREDIO- PROPIETARIO	ANTES	DESPUES
Cédula Catastral	615200100000220004 8	6150001000000220048
Zona	Rural	Rural
N° de Ficha Catastral	17802542	17802542
Matrícula Inmobiliaria	020 - 20949	020-20948

De conformidad con lo anterior y de acuerdo con la normatividad citada no podemos atribuirle entonces la calidad de sujeto pasivo al recurrente porque tal y como se dijo en líneas anteriores serán responsables y tendrán a su cargo la obligación del pago de la contribución por valorización, quienes jurídicamente ostenten la calidad de titular del derecho real de dominio de un inmueble o la calidad de poseedor de este, para la fecha en la que se realizó la distribución o liquidación de la contribución, esto es, al 16 de octubre de 2018, momento a partir del cual se predicó la adhesión del sujeto pasivo al vínculo obligacional en materia tributaria, razón por la cual, frente a este tributo territorial no se le puede asignar la calidad de sujeto pasivo, esto sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que puede existir entre el sujeto pasivo y los actuales propietarios, poseedores o tenedores del bien inmueble de conformidad con los parágrafos 1 y 2 del artículo 3 del acuerdo municipal 025 de 2016 que modifico el artículo 7 del acuerdo 045 del 2013.

Es evidente entonces que se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de requisitos por parte del peticionario para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial sobre el cobro de la contribución por valorización decretada para el Municipio de Rionegro.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución Distribuidora 939 del 16 de octubre de 2018, con relación a actualizar en el censo de predios y propietarios del proyecto "Rionegro se Valoriza" el predio identificado con la ficha predial No. 17802542 como se muestran a continuación.









INFORMACIÓN PREDIO-PROPIETARIO	ANTES	DESPUES		
Cédula Catastral	6152001000002200048	6150001000000220048		
Zona	Rural	Rural		
N° de Ficha Catastral	17802542	17802542		
Matrícula Inmobiliaria	020 - 20949	020-20948		
	Table de ballezans			

l abla de hallazgos

ARTÍCULO SEGUNDO: NO REPONER la Resolución Nro. 414 del 19 de Mayo de 2020, en relación con los argumentos de inconformidad presentados por parte del señor JUAN DE DIOS HOYOS GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.426.492 frente a la Resolución que resuelve solicitud de tratamiento especial sobre la contribución de valorización Municipal asignada al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020- 20948 del Municipio de Rionegro, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al recurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 y siguientes del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez quede en firme la presente resolución, actualícese la contribución de valorización, aplicando el índice de precios al consumidor (IPC) que defina el DANE para el municipio de Rionegro, conforme al artículo 53 del Acuerdo 045 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y. por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

2 7 DIS 2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO

Secretario de Desarrollo Territorial

te juridico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021 Componente: juridico MASORA/ Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021 】 . E. ico. Profesional G3 Subsecretaria de Valgrización Reviso Luisa Fernanda Foreverri Rest Reviso Simon Jaramilio / Opinponenter





0







En consecuencia, en atención a los requisitos legales contenidos en el Acuerdo 012 de 2018, a través de los medios de convicción, a los sistemas de información disponibles en la administración, se alcanza una certeza frente al no cumplimiento de los requisitos legales, para acceder al beneficio tributario que otorga un tratamiento especial como habitacional sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 020-66914

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 1742 del 23 de agosto de 2021, en relación con los argumentos presentados por parte del señor HENRY ALBERTO RAMIREZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 15.442.117 y la señora SANDRA MILENA RENDON ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.542.432, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a los recurrentes, esto es al señor HENRY ALBERTO RAMIREZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.442.117 y la señora SANDRA MILENA RENDON ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.542.432, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 315 del Acuerdo 023 del 2018.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

1.7 DIC 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS COMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Marysoi Rocha Moreno / Componente jurídico MÁSORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021 Revisó Aprobó En Marcela García Tabares / Bibsecretaria de Valorización.













de cuatro (4) meses para presentar la solicitud respectiva a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo", plazo que además, fue ampliado a través de la Resolución 517 del 24 de mayo de 2019, y para los efectos que nos competen, expiró el pasado 31 de julio de 2019. Estas fechas fueron debidamente informadas por los distintos medios de comunicación disponibles en el Municipio, de Rionegro tales como emisoras radiales, medios escritos y comunicaciones oficiales, así como avisos en puntos de concurrencia.

Dicha Solicitud de Tratamiento Especial debía acompañarse además por documentos esenciales para el estudio, tales como: certificado de libertad y tradición del inmueble, recibo de pago del impuesto predial, entre otros, además del informe resultado de la visita al inmueble por parte de personal de campo de la Subsecretaría de Valorización. Con lo anterior superado, la Secretaría de Planeación emitiría concepto para, finalmente, conceder o no el beneficio. Lo anterior, se encuentra consagrado en el parágrafo 5 del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 012 de 2018.

En este orden de ideas, es correcto afirmar entonces que todo contribuyente propietario o poseedor debidamente declarado, , tuvo la posibilidad de (i) solicitar tratamiento especial o (ii) requerir corrección o ajuste sobre la solicitud de tratamiento especial, en complemento a los recursos ordinarios y extraordinarios típicos reconocidos en la Ley 1437 de 2011 respecto de los Actos Administrativos de carácter general o particular, detallados además en los Acuerdos 045 del 07 de octubre de 2013, 025 del 30 de septiembre de 2016 y 012 del 17 de julio de 2018.

Con la advertencia de la inconsistencia presentada en el literal anterior, respecto de la correcta identificación de las propietarias / sujetos pasivos de la contribución por valorización del predio identificado con FMI 020-36951, se procedió a evaluar nuevamente la solicitud de tratamiento especial presentada por la Señora MARIA ALEIDA MADRID CARO, solicitud identificada con el radicado 2018156714, misma que fue resuelta a través de la Resolución 1424 del 03 de Agosto de 2021, dado que la modificación realizada a través del presente Acto no altera los elementos esenciales a evaluar, así como también hay certeza que la solicitante cumple los requisitos necesarios para el otorgamiento de dicho beneficio tributario, resulta procedente un nuevo pronunciamiento por parte de esta entidad, respecto de dicho tema.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución 1424 del 03 de agosto de 2021, en el sentido de modificar el artículo primero de la parte resolutiva de dicho Acto Administrativo, en tanto se evidenció un error o inconsistencia en la identificación















de los sujetos pasivos de la contribución por valorización respecto del inmueble identificado con FMI 020-36951, como quiera que la Señora MARIA PATRICIA ARANGO GOMEZ identifica con cédula de ciudadanía No. 43.706.626, no era, ni es, sujeto pasivo de la contribución de valorización. Esta reposición envuelve la correcta identificación de los sujetos pasivos, así:

Sujeto Pasivo	Identificación	Matrícula	Porcentaje
MARIA ALEIDA MADRID CARO	43.343.810	020-36951	50%
JANNETH DOMINGUEZ CARO	43.346.224	020-36951	50%

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el Tratamiento Especial sobre la contribución de valorización en el 50% asignado a la señora MARIA ALEIDA MADRID CARO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.343.810, para la categoría habitacional:

Radicado	Identificación	Nombre	Porcentaje de Propiedad	FMI	Dirección	Estrato
2018156714	43.343.810	MARIA ALEIDA MADRID CARO	50%	020- 36951	CI 43 N 70 - 55	3

PARÁGRAFO ÚNICO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo 012 de 2018 del Concejo de Rionegro, si alguno de los beneficiarios de un tratamiento especial transfiere en todo o en parte el derecho real de dominio del bien objeto de esta resolución se rescinde el tratamiento especial y deberá pagar la totalidad de la contribución de valorización objeto de beneficio.

ARTÍCULO TERCERO: La Subsecretaría de Valorización deberá informar al Secretario de Hacienda o a quien haga sus veces, que adelante las gestiones necesarias para que el valor asignado por contribución de valorización a los bienes inmuebles identificados anteriormente, sean asumidos por el municipio de Rionegro, a favor del Proyecto "Rionegro se Valoriza" en virtud de lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo 012 de 2018, modificatorio del artículo 11 del Acuerdo 025 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a las recurrentes, MARIA ALEIDA MADRID CARO identificada con cédula de ciudadanía 43.343.810 y JEANNETH DOMINGUEZ CARO identificada con cédula de













ciudadanía 43.346.224, y a la Señora MARIA PATRICIA ARANGO GOMEZ identifica con cédula de ciudadanía No. 43.706.626, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 317 y 319 del Acuerdo 023 del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó. Alejandro Valencia Mesa / Componente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021

Revisó Luisa Fernanda Echeverri / Componente jurídico MASORA / Convenio interadministrativo 1080-07-04-015-2021 1.6 Simón Eduardo Jaramillo Jaramillo / Profesional Especializado G03 / Componente Técnico Subsecretaria de Valorización

Aprobó Lina Marcela García Jabares Subsecretaria de Valorización











2 7 DIC 2021

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la solicitud de desistimiento al recurso de reposición en contra de la Resolución No. 067 del 06 de marzo de 2020, interpuesto por la señora MARTHA DEL SOCORRO AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía No. 39.440.993, en calidad de interesada de su familiar, la señora ALBA LUZ AGUIRRE CASTAÑEDA, quien en vida se identificaba con el documento de identidad 39.183.435; de conformidad con lo señalado en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARTHA DEL SOCORRO AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía No. 39.440.993, en calidad de interesada de su familiar la señora ALBA LUZ AGUIRRE CASTAÑEDA, quien en vida se identificaba con el documento de identidad 39.183.435, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición y, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dado en Rionegro, Antioquia a los

2 / DIC 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GOMEZ FRANCO Secretario de Desarrollo Territorial

Proyectó Marysol Rocha Moreno /Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-015-2021
Revisó Luisa Fernanda Echeverri //Componente Jurídico MASORA/Convenio Interadministrativo 1080-07-04-015-2021
Aprobo Lina Marcela García Tarafes Subsecretaria de Valorización















4

CONSTANCIA DE FIJACION DE EDICTO

El presente EDICTO, por el cual se notifican las resoluciones 215, 362, 552, 799, 1582, 1585, 1762, 1763, 2505, 2508, 2593, 2879, 2949, 3030, 3034, 3035, 3036, 3037, 3038, 3045, 3048, 3049, 3056. se fija en la Alcaldía Municipal, calle 49 Nro. 50-05, en la Subsecretaria de Valorización, ubicada en la calle 49 Nr. 48-12 (Antiguo Carulla), calle 52 con carrera 50 Nro. 51-11 Antigua Escuela Julio Sanín); en lugar público, de ocho (8:00 a.m. a 17:00 pm), el día 16 de marzo de 2022, por el término de diez (10) días.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN DE EDICTO

El suscrito, hace constar que el presente EDICTO se desfijó de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del Acuerdo 023 de 2018, el día 30 de marzo de 2022, siendo las dieciocho horas (18:00).

MA MARCELA GARCÍA TABARES

\$ubsecretaria de Valorización



